



Pasto, 03 de abril de 2025

Señor

**FREDY JAVIER ORTEGA BOLAÑOS**

santi90p@hotmail.com

Belén, Nariño



NAR2025EE010721

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 2008
Fecha del Acto Administrativo;	21 DE MARZO DE 2025
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECUTRSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



## RESUELVE

ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por los señores los señores Carlos Orlando Ortiz Ortiz, María Doris Ortiz Ortega Gallardo, Fredy Javier Ortega Bolaños, Adriana Gallardo Ordoñez, Daniela Cuarán Muñoz, Rodrigo Zambrano Urbano, Edisson Ortega Popayán y Juan Camilo Gómez Ordoñez, en su calidad de integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén del Municipio de Belén, frente a la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, por medio de la cual se ordena el traslado de la señora Doly Fernández Ortega, hacia la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén, Sede 6 Plazuelas del Municipio de Belén (N)., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. NO REVOCAR la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, por medio de la cual se el traslado de la señora Doly Fernández Ortega, hacia la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén, Sede 6 Plazuelas del Municipio de Belén (N), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. NOTIFÍQUESE esta decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: [iensb@yahoo.es](mailto:iensb@yahoo.es). ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Hojas de Vida y Asuntos Legales de la SEDN, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5<sup>o</sup>. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE009074- NAR2025EE009075- NAR2025EE009076- NAR2025EE009077 NAR2025EE009078- NAR2025EE009079 del 21 de marzo de **2025**, se solicitó la comparecencia del(a) Señores(as):María Doris Ortiz Ortega,Gallardo, Fredy Javier Ortega Bolaños, Adriana Gallardo, Daniela Curaran Muñoz, , Rodrigo Zambrano Urbano, -Edison Ortega Popayán y Juan Camilo Gómez Ordóñez, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (4) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 2008 21 MAR 2025.pdf



Secretaría  
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código:	M03.01.F03
Página:	1 de 4
Versión:	1.0
Vigencia:	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 2008**  
( 21 MAR 2025 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que, los señores Carlos Orlando Ortiz Ortiz, María Doris Ortiz Ortega Gallardo, Fredy Javier Ortega Bolaños, Adriana Gallardo Ordoñez, Daniela Cuarán Muñoz, Rodrigo Zambrano Urbano, Edison Ortega Popayán y Juan Camilo Gómez Ordoñez, en su calidad de integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén del Municipio de Belén, solicitan la "reposición o derogación" de la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, por medio de la cual se ordena el traslado de la señora Doly Fernández Ortega, como docente del área de primaria desde Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen - Sede 1 del Municipio de San Lorenzo (N), hacia la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén, Sede 6 Plazuelas del Municipio de Belén (N).

La precitada solicitud fue radicada en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, a la cual se le asignó el Nro. NAR2025ER007151 del 4 de marzo de 2025, en el que los solicitantes expusieron sus argumentos y solicitudes<sup>1</sup>.

El Artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Teniendo en cuenta que los peticionarios solicitaron la "reposición o derogación" de la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, en primera medida se hará alusión a la normatividad que regula lo relacionado con los recursos frente a los actos administrativos.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup> respecto de los recursos procedentes en contra de actos administrativos establece:

<sup>1</sup> Documento disponible en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC.

<sup>2</sup> En adelante CPACA

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código:	M03.01.F03
			Página:	2 de 4
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

“RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”

A su turno el artículo 77 de la misma normatividad anota:

“**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)” (Subraya y negrilla propias).

El Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evidencia como consecuencia de la falta de acreditación de los requisitos indispensables del recurso de reposición, la siguiente:

“**Artículo 78: Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)”.

De lo analizado por la Doctrina Colombiana, específicamente por el Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su obra “Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” Tercera Edición, cuando estudia el contenido del artículo 77 del C.P.A.C.A., se desprende lo siguiente:

“En cuanto a los requisitos formales de los recursos, a más del escrito, incluyendo los mensajes de datos como equivalentes a la escritura en papel, es oportuno hacer las anotaciones que sigue: (...)”

**El recurso debe suscribirlo el interesado, su representante en los casos en que no pueda actuar directamente o su apoderado debidamente constituido.**” (Subraya y negrilla propias).

De lo expuesto precedentemente y revisado el contenido del recurso que hoy se estudia, se encuentra que éste no ha sido interpuesto por el interesado, que actualmente es la señora Doly Fernández Ortega, quien fue trasladada en virtud de la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, ni por su representante o apoderado, tal como lo exigen el CPACA, razón por la cual se encuentra acreditada una circunstancia constitutiva que amerita el rechazo del recurso de reposición interpuesto por los integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén del Municipio de Belén, relacionados en párrafos anteriores.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código:	M03.01.F03
			Página:	3 de 4
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

Ahora bien, los integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén del Municipio de Belén, también solicitan la "derogación" de la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, petición que de acuerdo a lo establecido por la Ley 1437 de 2011, hace alusión a la revocatoria directa del citado acto administrativo.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, la cual fue notificada personalmente el 17 de febrero de 2025, encontrándose actualmente en firme, se trata de un acto administrativo de carácter particular y concreto, pues creó una situación jurídica a favor de la señora Doly Fernández Ortega, trasladándola como docente del área de primaria desde la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen - Sede 1 del Municipio de San Lorenzo (N), hacia la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén, Sede 6 Plazuelas del Municipio de Belén (N).

En este punto, es necesario remitirnos a las disposiciones establecidas en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>3</sup>, que señala:

**"ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional." (Subraya y negrilla propias)

De lo anterior se concluye que para revocar la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, se requiere del consentimiento previo, expreso y escrito de la señora Doly Fernández Ortega, con el cual no cuenta la administración departamental para proceder a lo pedido.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las aseveraciones realizadas por los solicitantes a través del radicado Nro. NAR2025ER007151 del 4 de marzo de 2025, se procedió a remitir el escrito de la petición a la dependencia de Recursos Humanos de la SEDN, a través del oficio NAR2025IE001438 de 19 de marzo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por los señores los señores Carlos Orlando Ortiz Ortiz, María Doris Ortiz Ortega Gallardo, Fredy Javier Ortega Bolaños, Adriana Gallardo Ordoñez, Daniela Cuarán Muñoz, Rodrigo Zambrano Urbano, Edisson Ortega Popayán y Juan Camilo Gómez Ordoñez, en su calidad de integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén del Municipio de Belén, frente a la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, por medio de la cual se ordena el traslado de la señora Doly Fernández Ortega, hacia la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén, Sede 6 Plazuelas del Municipio de Belén (N)., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

<sup>3</sup> En adelante CPACA

 <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código:	M03.01.F03
		Página:	4 de 4
		Versión:	1.0
		Vigencia:	15/01/2024

**ARTÍCULO 2º. NO REVOCAR** la Resolución Nro. 1135 de 14 de febrero de 2025, por medio de la cual se el traslado de la señora Doly Fernández Ortega, hacia la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén, Sede 6 Plazuelas del Municipio de Belén (N), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE** esta decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: [iensb@yahoo.es](mailto:iensb@yahoo.es)

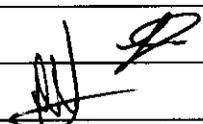
**ARTÍCULO 4º.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Hojas de Vida y Asuntos Legales de la SEDN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 19 de MAR de 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	19/03/2025	
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	19/03/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		